

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 319**

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 76001-33-33001-2014-00256-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** MARÍA CRISTINA GUTIÉRREZ VINASCO  
**DEMANDADO:** CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA – CASUR – Y OTRA

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 230, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna.

Por otra parte, la señora María Gracia Hernández Machado quien actúa en calidad de demandada y el Ministerio Público guardaron silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "*audiencia inicial*", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día jueves, seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las once de la mañana (11:00 a.m.).

**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva a la abogada Diana Katerine Piedrahita Botero, identificada con cédula de ciudadanía número 41.935.128 y portadora de la

tarjeta profesional número 225.290 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de vocera judicial de la entidad demandada conforme al poder obrante a folio 102.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



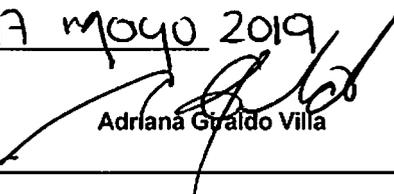
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 35, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 17 mayo 2019

La Secretaria,

  
Adriana Graldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Radicado: 76-001-33-33-001-2014-00482-00  
Demandante: JUAN GUILLERMO TRUJILLO ECHEVERRY Y OTROS  
Demandados: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, EMCALI E.I.C.E. E.S.P. Y OTROS

Auto de Sustanciación No. 825

Asunto: IMPULSO DE PRUEBAS PENDIENTES POR RECAUDAR

**PRUEBA DOCUMENTAL.**

Como prueba del llamado en garantía Compañía de Seguros la Previsora S.A., se ordenó mediante auto del 1.º de junio de 2017 (fl. 302) librar oficio a COOMEVA EPS para que se sirviera certificar los valores reconocidos y pagados por todo concepto al demandante JUAN GUILLERMO TRUJILLO ECHEVERRI, identificado con C.C. 10.131.011, derivados de la atención asistencial e indemnizatoria por pérdida de la capacidad laboral con ocasión de las secuelas del accidente objeto de esta demanda. Para tal efecto se libraron por parte de este Juzgado los oficios Nros. 746 del 6 de junio de 2017 (fl. 307) y 1357 del 27 de septiembre de 2017 (fl. 329), sin respuesta de la entidad requerida.

En razón de lo expuesto, esta célula judicial resuelve librar un último oficio con destino a la EPS Coomeva o quien haga sus veces<sup>1</sup>, el cual será retirado y gestionado por el apoderado (a) de la Previsora S.A., dentro del término máximo de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de esta providencia, so pena de entender que desiste de la prueba.

Si el abogado (a) de la llamada en garantía muestra diligencia y cumplimiento del deber de colaboración, se ordena a la Secretaría de este despacho, que igualmente envíe el oficio al correo electrónico oficial de la entidad.

A Coomeva EPS o quien haga sus veces, se le concede el plazo de diez (10) para responder a este tercer y último requerimiento.

**PRUEBA PERICIAL**

Esta prueba esta rendida a folios 365 a 371 del cuaderno 1-A por la fisioterapeuta OLGA CECILIA

---

<sup>1</sup> O la entidad que reporte a este juzgado la llamada en garantía, como interesada en la prueba, teniendo en cuenta que se trate de la EPS que actualmente sea la competente para responder la solicitud detallada en este auto.

SUÁREZ CAICEDO, con fecha de recibido 20 de septiembre de 2018, sin embargo, se nota de las conclusiones de la experticia, que hace falta responder unos puntos, los cuales indica la perito deberían ser asumidos por un Fisiatra como profesional con la especialidad idónea para complementar el mismo.

Ante lo cual este despacho accede, teniendo en cuenta igualmente el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante (fl. 374-375).

En consecuencia, la carga de la prueba para lograr su total recaudo corre a costa, impulso y gestión de la parte actora, representada debidamente por su abogada, para que en el término de tres (3) días informe a este despacho sobre la persona o listado de personas que podrían llevar a cabo estos puntos específicos de la pericia y así el juzgado oficiar al respecto, dado que en la actualidad no existe lista de auxiliares de la justicia con dicha especialidad y la que ya reposa en el expediente del folio 322 al 324 tampoco nos sirve ya que se enuncia otro tipo de especialidad como es la de fisioterapeutas.

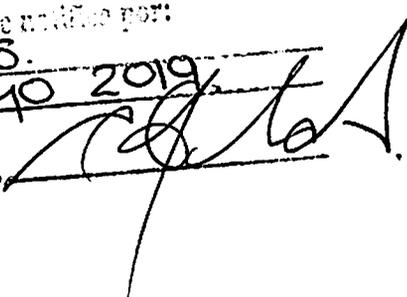
Cuando la prueba este recolectada íntegramente, se resolverá sobre la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, con las contradicciones a que haya lugar según el contenido del artículo 220, más el pronunciamiento sobre los honorarios de que trata el artículo 221 ídem.

Notifíquese y Cúmplase,



PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ

LA SECRETARÍA,  
En auto anterior se notificó por:  
Estado No. 038.  
De 17 de mayo 2019.  
NOTIFICACION POR ESTADO

NOTIFICACION POR ESTADO  
En auto anterior se notificó por:  
Estado No. 038.  
De 17 de mayo 2019.  
LA SECRETARÍA, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo del año dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 817

**RADICADO:** 76001-33-33-001-2015-00078-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** GERMÁN ANDRÉS RAMÍREZ CASTRO  
**DEMANDADO:** CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y OTROS

En el proceso de la referencia, en audiencia inicial celebrada el día 22 de junio de 2016, las entidad demandadas CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN y NACIÓN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, formularon la excepción de caducidad de la acción, con el fin de dar por terminado el proceso de la referencia, excepción que fue declarada probada por el Despacho.

De acuerdo con la decisión anterior, la parte demandante interpone recurso de apelación, el cual fue resuelto por el H. Tribunal Administrativo del Valle del Cauca mediante Auto Interlocutorio No. 115 del 08 de marzo de dos mil diecisiete (2017), a través del cual fue REVOCADA la decisión adoptada por este Despacho.

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 249, informando que los apoderados judiciales de las partes han cumplido con la carga procesal indicada en el Auto de Sustanciación No. 998 del 30 de julio de 2018.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para continuación de "audiencia inicial".

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

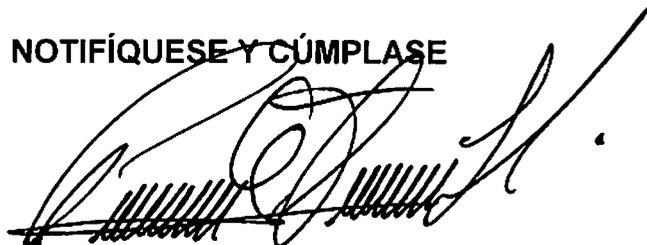
**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la continuación de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día jueves seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos de la tarde (2:00 p.m.).

**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral

2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



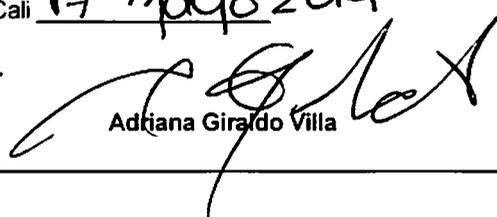
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI -  
VALLE

En estado electrónico No. 35 hoy notifico a las partes el auto que  
antecede.

Santiago de Cali 17 mayo 2019

La Secretaria,



Adriana Giraldo Villa

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 021

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 76001-33-33001-2015-00333-00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** NORLY YANETH SANDOVAL LUCUMI  
**DEMANDADO:** MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 510 del cuaderno 01-A-, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna, igualmente se corrió traslado de las excepciones sin manifestación alguna.

Así mismo, en constancia secretarial visible a folio 55 del cuaderno de "llamamiento en garantía", se informa que la entidad llamada en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, contestó la demanda de manera oportuna y se corrió traslado de las excepciones.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día lunes, veintidós (22) de julio del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las diez de la mañana (10:00 a.m.).

**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

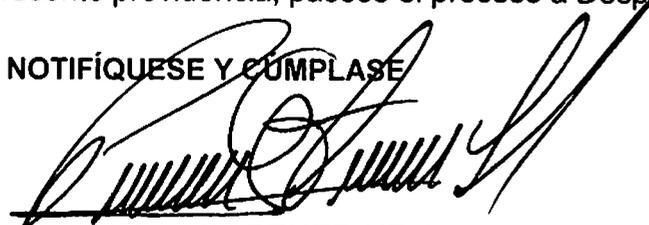
**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado JAIME FELIPE SILVA

SERRANO, identificado con cédula de ciudadanía número 16.861.597 y portador de la tarjeta profesional número 259.448 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada MUNICIPIO DE CALI, conforme al poder obrante a folio 348 del cuaderno 1.

Así mismo se reconoce personería al abogado ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.974.403 y portador de la tarjeta profesional No. 26.812 expedida por el C.S. de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la llamada en garantía la PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

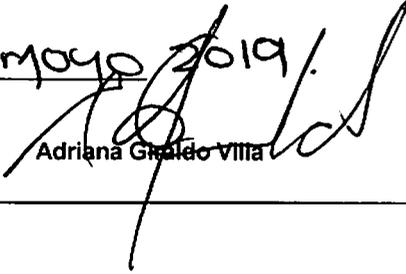
  
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 17 mayo 2019.

La Secretaria,

  
Adriana Galeo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de sustanciación No. 316

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**RADICACIÓN:** 76001-33-33-001-2017-00028-00  
**DEMANDANTE:** YEDISON RAÚL CASTELLANOS PIRACOCA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA COLOMBIANA

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra la Sentencia No. 70 del 12 de abril de 2019, que resolvió **NEGAR** las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, el artículo 242 de la Ley 1.437 de 2.011 establece que *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica.”*

A su vez, el artículo 243 ibídem, consagra que:

*“son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces”*

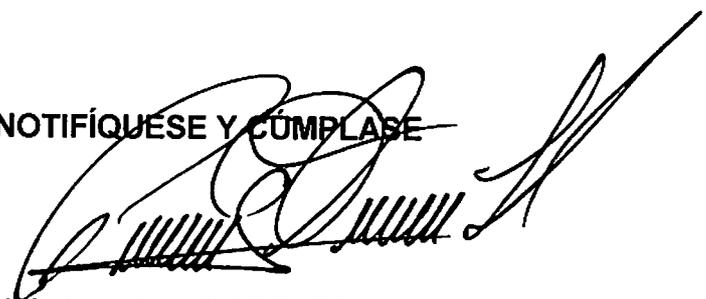
En este orden de ideas, observa el Despacho que al ser procedente el recurso de apelación contra la Sentencia que niega las pretensiones de la demanda, hace que contra la misma providencia sea improcedente el de reposición, razón por la cual el Despacho procederá a rechazar el recurso de reposición interpuesto y en su lugar concederá el de apelación en efecto suspensivo, ordenando remitir el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Santiago de Cali,

**RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** por improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra la Sentencia No. 70 del 12 de abril de 2019, mediante la cual se negaron las súplicas de la demanda, conforme lo expuesto en la presente providencia.
2. **CONCEDER** en efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra la Sentencia No. 70 del 12 de abril de 2019.
3. Por secretaria remítase el expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



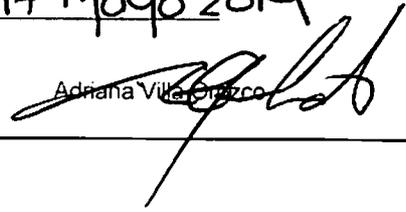
PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
CALI - VALLE

En estado electrónico No. 35 hoy notifico a las partes el  
auto que antecede

Santiago de Cali 7 Mayo 2019

La Secretaria,



Adriana Villa Orozco

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

## AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 322

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia:****Radicado: 76001-33-33-001-2017-00295-00****Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral****Demandante: Gloria Inés Orrego Cortés****Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG- y Municipio de Cali.**

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial obrante a folio 139 del cuaderno 1, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrieron, y la entidad demandada Nación Ministerio de Educación Nacional – FOMAG -, presentó poder y anexos para ejercer la representación de la entidad.

La entidad demandada Municipio de Cali, allegó escrito de contestación de manera oportuna

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con los expedientes identificados con número de radicación 76001-33-33-001-2018-00148-00 y 76001-33-33-001-2018-00075-00, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **jueves, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**.
2. Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180

numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

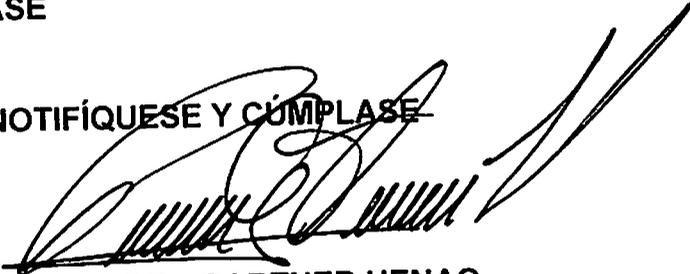
3. Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

Se reconoce personería al abogado DAVID PERDOMO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.466.751 y portador de la tarjeta profesional número 285.234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG-, conforme escrito de poder visible a folio 82 del expediente.

Así mismo, se reconoce personería para actuar a la abogada MÓNICA LUCÍA ZÚÑIGA MOTATO, identificada con cédula de ciudadanía No.29.180.155 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 134.726, expedida por el C.S. de la Judicatura, actuando como vocera del Municipio de Cali, conforme escrito de poder visible a folio 122 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**JUEZ**

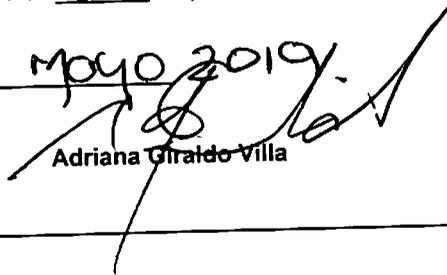
LMS

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

La Secretaria,

17 Mayo 2019.  
  
Adriana Giraldo Villa

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 324

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia:****Radicado: 76001-33-33-001-2018-00075-00****Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral****Demandante: Edinson Ayala****Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG- y Municipio de Cali.**

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial obrante a folio 88 del cuaderno 1, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrieron, y la entidad demandada Nación Ministerio de Educación Nacional – FOMAG -, contestó de manera oportuna.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “*audiencia inicial*”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con los expedientes identificados con número de radicación **76001-33-33-001-2018-00148-00** y **76001-33-33-001-2017-00295-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

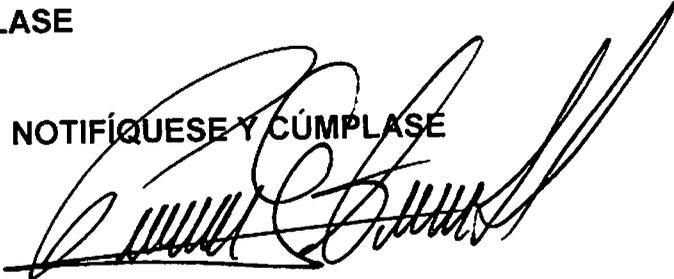
1. Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día **jueves, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019), a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.)**.
2. Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

3. Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

Se reconoce personería al abogado DAVID PERDOMO QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 14.466.751 y portador de la tarjeta profesional número 285.234 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada, conforme escrito de poder visible a folio 58 del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**JUEZ**

I.M.S

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 35, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

17 Mayo 2019

La Secretaria,

  
Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Auto de Sustanciación No. 018

**RADICADO:** 76001-33-33-001-2018-00100-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** MARÍA ROSSINY LEUDO PEREA  
**DEMANDADO:** NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FOMAG -

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 84, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió, las entidades demandadas contestaron la demanda de manera oportuna, igualmente se corrió traslado de las excepciones sin manifestación alguna.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la “audiencia inicial”, que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Finalmente, el apoderado judicial de la parte demandada Dr. ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J, allega memorial de renuncia de poder visible a folio 83 del expediente.

Como quiera que el memorial allegado al expediente cumple con los requisitos, del artículo 76 del Código General de Proceso, se acepta la renuncia presentada por el Doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** como apoderado de la entidad demandada.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día jueves, seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las tres de la tarde (3:00 P.M).

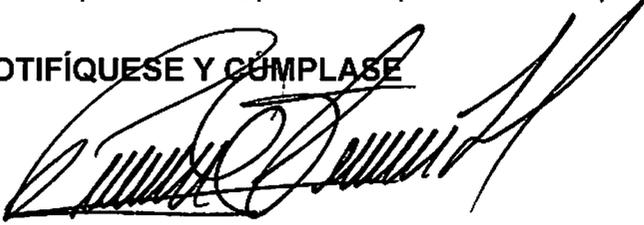
**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN MANUELA PIZO CAMPO, identificado con cédula de ciudadanía número 94.541.373 y portador de la tarjeta profesional número 220.467 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada conforme al poder obrante a folio 57.

**CUARTO: ACEPTAR** la renuncia que del poder hace el Doctor **ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS** quien actuaba en calidad de apoderado de la entidad demandada la Nación – Ministerio de Educación Nacional.

**QUINTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

17 mayo 2019

La Secretaria,

  
Adriana Girardo Villa

## REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



## JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 320

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 76001-33-33001-2018-00129-00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL  
**DEMANDANTE:** PATRICIA CADENA MUÑOZ  
**DEMANDADO:** DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial visible a folio 33, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda, ya transcurrió y la entidad demandada contestó la demanda de manera oportuna, igualmente se corrió traslado de las excepciones sin manifestación alguna.

Por otra parte, la señora María Gracia Hernández Machado quien actúa en calidad de demandada y el Ministerio Público guardaron silencio.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

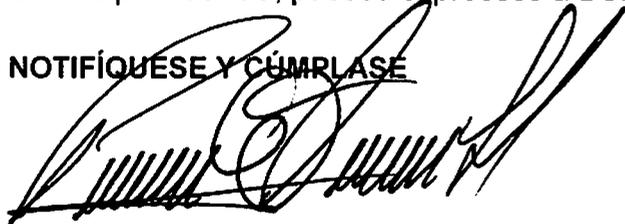
**PRIMERO:** Se fija fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el día jueves, seis (06) de junio del año dos mil diecinueve (2019), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.).

**SEGUNDO:** Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

**TERCERO:** Se reconoce personería adjetiva al abogado JONATHAN GIRALDO GALLO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.151.935.623 y portador de la tarjeta profesional número 274.309 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura para actuar en calidad de vocero judicial de la entidad demandada conforme al poder obrante a folio 57.

**CUARTO:** Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PAOLA ANDREA GARTNER HENAO**  
**JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE**

En estado electrónico No. 35, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali

17 mayo 2019

La Secretaria,

  
Adriana Giraldo Villa

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 323

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**Referencia:**

**Radicado: 76001-33-33-001-2018-00148-00**

**Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral**

**Demandante: Carlos Alberto Rico Ceballos**

**Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG- y Municipio de Cali.**

El presente proceso ha ingresado a Despacho mediante constancia secretarial obrante a folio 101 del cuaderno 1, informando que el término de treinta (30) días de traslado de la demanda ya transcurrieron, y la entidad demandada Municipio Santiago de Cali, contestó de manera oportuna.

Por otra parte, el apoderado judicial de la entidad demandada Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – presentó poder y anexos para representar los intereses de la entidad.

Posteriormente, el día 28 de febrero del año 2019, el Doctor Álvaro Enrique del Valle Amarís, allegó escrito de renuncia de poder, con la respectiva información de terminación anticipada del contrato a dicha entidad, por lo cual se aceptará la renuncia de dicho poder.

Revisado el expediente, advierte el Despacho que se satisfacen los requisitos para continuar con la etapa procesal siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto, se procederá a fijar fecha para celebrar la "audiencia inicial", que tiene por objeto, entre otros, proveer sobre el saneamiento, decisión de excepciones previas, fijación del litigio, conciliación y decreto de pruebas.

Diligencia que será desarrollada de manera simultánea con los expedientes identificados con número de radicación **76001-33-33-001-2018-00075-00** y **76001-33-33-001-2017-00295-00**, por tratarse de asuntos de similitud fáctica y jurídica.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

1. Se fija como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo el día **jueves, seis (06) de junio de dos mil diecinueve (2019)**, a partir de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.).

2. Se precisa que la asistencia a esta diligencia es obligatoria para los apoderados de las partes procesales intervinientes en este asunto (art. 180 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011), so pena de las sanciones de ley según el numeral 4 de este mismo artículo.

3. Ejecutoriada la presente providencia, pásese el proceso a Despacho.

Se reconoce personería a la abogada MÓNICA LUCÍA ZÚÑIGA MOTATO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.180.155 y portadora de la tarjeta profesional número 134.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de vocera judicial de la entidad demandada Municipio de Cali, conforme escrito de poder visible a folio 88 del expediente.

4. Se acepta la renuncia que del poder hace el Doctor Álvaro Enrique del Valle Amaris, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.242.748 y portador de la Tarjeta Profesional No. 148.968 del C.S de la J.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA ANDREA GARTNER HENAO  
JUEZ

LMS

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI - VALLE

En estado electrónico No. 35 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 17 mayo 2019

La Secretaria,

Adriana Giraldo Villa